

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL MIÉRCOLES 15 DE JULIO DE 1818.

SAN ENRIQUE EMPERADOR Y SAN CAMILO DE LELIS
Fundador.

El Jubileo de las XL. horas está en la Iglesia de RR. PP. Observantes, por la Esclavitud del Santísimo Sacramento. Se manifiesta á las 8 de la mañana, y se oculta á las 6 de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 4 h. y 52', y se oculta á las 7 h. y 8'. Debe señalar el Relox al medio dia verdadero 12 h. 5' 27"

Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.

Épocas del dia.	Barómet.	Termómet.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la M.	29, 9, 62	79, 0 5	E.	Claro.
A las 12 del D.	29, 9, 62	82, 0	id.	id.
A las 6 de la T.	29, 9, 44	81, 0	id.	id.

Mareas en esta Bahía.

1.^a Baxa mar á las 5 h. 33' Mañ. 2.^a Baxa mar á las 6 h. 6' Tard.
1.^a Alta mar á las 11 h. 50' Mañ. 2.^a Alta mar á las 12 h. 21' Noc.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia: el teniente-coronel D. Felipe Tobar, capitán del regimiento del Infante. = Parada: Canarias. = Rondas y Hospital: el Infante. = Baños: Cataluña.

Gobierno. = Edicto.

Don Francisco Xavier de Oms y de Santa Pau, Vc. Capitán general de Andalucía y Gobernador militar y político de esta Plaza Vc. Vc. Vc.

Hago saber: Que por el Exmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente del Real y Supremo Consejo de Castilla, se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 30 de Junio último lo que sigue.

»Excmo. Sr. = Enterado el Rey Ntro. Sr. de las circunstancias particulares de Cádiz por su situación local, y de que no hay motivo para privar á sus vecinos de la diversion de la Caza, se ha servido permitirles conformándose con el parecer de V. E. su ejercicio con escopeta hasta la distancia de ocho leguas de la costa desde la Isla de S. Fernando hasta Sanlúcar de Barrameda, obteniendo del Gobernador de Cádiz la licencia con arreglo á lo prevenido en Real orden de 17 de Febrero último y con calidad de presentarla para su toma de razon á los Corregidores de los pueblos cabezas de Partido, comprendidos en el distrito de las ocho leguas hácia lo interior del Reino de Sevilla, por todas direcciones, sin que por dicha toma de razon se les exija interés alguno. De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.» = Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á la puntual egecucion de lo mandado por S. M., á cuyo fin y para noticia del Público de esa HERÓICA ciudad, convendrá el que se anuncie por Edicto lo resuelto por el Rey Ntro. Sr. (Dios le guarde) = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1818 = El Duque del Infantado. Excmo. Sr. Gobernador militar y político de Cádiz.

Y para que llegue á noticia de todos los vecinos de esta ciudad, he mandado extender el presente y otros de igual tenor, para que se fijen en los sitios públicos y de costumbre, circulándola tambien á las Justicias de los pueblos á quienes corresponda. Dado en Cádiz á 14 de Julio de 1818. = El Marques de Castelflosriss.

Valencia 2 de Julio.

Salud pública. = Si la peste de Argel y las enfermedades contagiosas manifestadas en los estados de Italia produjeron medidas severas para libertar á nuestra península de una calamidad, cuyos estragos no respetan sexos, condicion ni clases, y que siempre lleva consigo la consternacion, y la ruina, y la desolacion, y el desorden, y todas las fatalidades capaces de afligir á los pueblos; el terrible estado de cosas exige imperiosamente nuevos conatos, nuevas medidas, y un doble rigor de los que en 8 de Julio, 16 de Agosto y 2 de Noviembre de 1817 publicó el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Elio, Capitán-general de estas provincias.

En la ciudad de Tanger debemos temer la manifestacion de la peste, porque con respecto á ella avisó por correo extraordinario el cónsul de S. M. en aquella Plaza al Gobernador de Tarifa el 17 último, "que las voces que corrian en aquella ciudad el mismo dia eran fatales, y si se confirmaban no habia duda para declararse el contagio." La suprema Junta de Sanidad, en fuerza del inminente peligro que amenaza á la nacion de ser envuelta en la calamidad mas espantosa y cruel, me manda por el correo de ayer desplegar toda la energia de mi autoridad para vigorizar á la vista de tan funesta no-

vedad, la esperanza del mejor éxito de las disposiciones que acordare. Autorizado así para prevenir los delitos que se cometan contra la suprema ley de los estados que conocen la civilización, y castigar á los delincuentes por perpetracion, complicidad ó cualquiera otro auxilio con la severidad inexorable que reclama el caso; he resuelto con presencia de las leyes y edictos generales de Sanidad. 1.º Que en el territorio de las dos provincias de mi mando se ponga, sin perder momento en egecucion, la puntual observancia de las providencias de comunicacion rigurosa, no solo con las embarcaciones, personas; géneros y efectos procedentes de la costa de Africa y demas parages expresamente prohibidos, sino tambien con las embarcaciones y personas que atenten á plática y comercio sin estar habilitadas por las Juntas de Sanidad en los puertos precisamente de Valencia, Peñíscola, Dénia, Alicante, Cartagena y Torrevieja.—2.º Toda contravencion al precedente artículo será castigada severamente.—3.º Si alguna persona olvidada de los sentimientos de humanidad, tuviese el atrevimiento de desembarcar por cala, ensenada, surgidero ó cualquier otro punto de la costa que no sea habilitado, procediese de otros prohibidos por este edicto y los anteriores, ó hubiese tenido rose ó comunicacion con personas ó efectos de aquellos, será detenido por cualquiera individuo de la Sociedad, conminándole con la pérdida de la vida si tratase de fugarse: será puesto en incomunicacion, y justificado el delito pasado por las armas en el parage donde se le aprendió.—4.º Si efectivamente pusiese en egecucion la fuga, está autorizado el mismo ciudadano para hacerle fuego.—5.º El introductor de géneros de lana ú otros susceptibles de contagio sacados de donde reine la peste ó de otro pais sospechoso sin haberlos sujetado á precauciones, se declara tambien reo de muerte.—6.º Se prohíbe que los barcos pescadores existan en sus pesqueras á mayor distancia de la determinada hasta aquí, bajo las penas mas graves; extensiva hasta la de la vida que se le impondrá en proporcion de las circunstancias.—7.º El examen de las embarcaciones transeúntes del Mediterraneo al Océano ó al contrario, ha de ser el mas perentorio y prolijo á fin de obtener de todas el cabal conocimiento de las ocurrencias en el mar para decidir con acierto en su admision, detencion ó expulsion.—8.º La egecucion de estas medidas se comete á las Juntas Municipales y Diputaciones de Sanidad, á los Gefes, Comandantes y tropa que componen los destacamentos de los siete distritos militares, al comandante, cabes, tenientes y dependientes de los Resguardos de Rentas; y la denuncia de cualquiera infraccion de estos artículos á toda persona interesada por la existencia de sus semejantes, y por el interés del Estado.—9.º Publíquese, circúlese, figense egemplares en los parages públicos de esta capital y pueblos de ambas costas para noticia de sus habitantes. Valencia 30 de Junio de 1818.—José O-Donell.—Matias de Velasco, Secretario

COMERCIO.—Vales Reales.

Día 14.—Vales comunes de 600 pesos, cada uno ps. fs.—Septiembre á 137 : Mayo á 141 : Enero á 143 (Pocas operaciones.)
Vales consolidados de 27 á 28 ps. fs. el de 50 ps.
Dichos sin consolidar de 80 á 82 p. $\frac{c}{s}$ nominal.

CONSULADO.—AVISO AL COMERCIO.

Habiéndose verificado el dividendo correspondiente al tercer año, cumplido en 31 de Mayo último, de las cantidades que para amortizar el préstamo de 8 millones de reales, levantado en el año de 1815, con destino á la seguridad del comercio de Levante, ha entregado con la mayor exactitud la Junta de Encomiendas de la orden de San Juan establecida en Madrid, en cumplimiento de Reales órdenes, á la Comision encargada de liquidar y distribuir entre los prestamistas los fondos de la hipoteca asignada sobre los productos de las referidas Encomiendas; lo avisa para la propia Comision á los interesados en el enunciado préstamo, para que desde el día 20 del corriente puedan concurrir á la tesorería del Consulado á recibir las cantidades que les pertence por el nueve por ciento que ha correspondido en el citado dividendo para extincion de las que se les adeudan por los capitales que impusieron, y por el ocho por ciento de interés, respectivo al indicado año. Cádiz 15 de Julio de 1818.

Avisos.

El 30 de Junio próximo pasado entró en Santander, procedente de Cuba, la fragata española *La Piedad*, su capitan D. Vicente de Ayanza, salió el 18 de Mayo, y conduce azúcar y otros frutos.

El bergantín *Hercules Gaditano*, su capitan y maestre D. Juan Ramos, tiene abierto su registro para Veracruz, y saldrá con la primer fragata de guerra que dé convoy para aquel destino; llevando el mismo armamento que el viage anterior.

Gran concierto vocal é instrumental que se dará el sábado próximo á las ocho de la noche en la calle de la Veronica núm. 157.

Mr. Bernardo Coustin, profesor de música, llegado poco ha á esta ciudad con su familia, procedente de Lisboa y con direccion á Francia, con permiso del Excmo. Señor Gobernador de esta ciudad, tendrá el honor de dar un concierto, donde se egecutarán varias piezas de su composicion, á saber:

Dos conciertos para Fortepianos, egecutado el primero por su hija de 14 años y el segundo por él.—La obertura del Joven Enríquez egecutada por él á dos Fortepianos.—Un concierto de Violon que tocará su hijo de 16 años, y su hija cantará varias piezas francesas é italianas.—Tambien tocará la lira acompañando con ella romances franceses.—El concierto terminará con un trio de Fortepiano, violon y lira.—Los billetes se despacharán á 20 rva. en dicha casa, y en la imprenta del Diario, calle de la Carne. (Imprenta Gaditana.)